

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

# LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE <u>LEY Nº 6001</u>

# PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS - EJERCICIO 2017-

# TÍTULO I Y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 34.064.472.411) el TOTAL DE EROGACIONES del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2017 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en las Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTALES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Administración General	10.125.753.857	9.350.320.753	775.433.104
2- Seguridad	3.002.129.407	2.963.487.585	38.641.822
3- Salud	3.897.194.607	3.730.187.498	167.007.109
4- Bienestar Social	5.387.821.348	938.140.189	4.449.681.159
5- Cultura y Educación	8.662.620.683	8.185.272.368	477.348.315
6- Ciencia y Técnica	9.936.275	4.544.775	5.391.500
7- Desarrollo de la Economía	2.060.194.574	1.330.476.853	729.717.721
8- Deuda Pública	135.400.794	135.400.794	0
9- Gastos a Clasificar	783.420.866	100.000.000	683.420.866
TOTALES	34.064.472.411	26.737.830.815	7.326.641.596

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACION ES DE CAPITAL
1- Poder Ejecutivo	27.054.006.254	24.523.959.700	2.530.046.554
2- Poder Legislativo	470.848.719	443.074.322	27.774.397
3- Poder Judicial	1.221.931.573	1.003.703.430	218.228.143
4- Organismos Descentralizados	5.145.399.880	597.542.178	4.547.857.702
5- Otros Entes del Gobierno Provincial	172.285.985	169.551.185	2.734.800
TOTALES	34.064.472.411	26.737.830.815	7.326.641.596

ARTÍCULO 2.- Estimase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 33.035.108.779) el CÁLCULO DE RECURSOS de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:



2016 - Pño del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### I-CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

CONCEPTO		IMPORTE
- Recursos de la Administración Central	<u></u>	28.986.312.642
- Corrientes	26. 604.383.482	
- Capital	2.381.929.160	
Recursos de Organismos Descentralizados		4.048.796.137
- Corrientes	76.668.637	
- Capital	3.972.127.500	

ARTÍCULO 3.- Fíjase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 1.111.283.346.-) el importe correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el Resultado Financiero Negativo para el Ejercicio 2017 asciende a la suma de PESOS UN MIL VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 1.029.363.632).

ARTÍCULO 5.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE (\$ 134.631.019) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	133.850.464 780.555
TOTAL	134.631.019

ARTÍCULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 2.489.994.651) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Fíjase en CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO (46.401) el número de cargos de la Planta de Personal que conforma la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	42.298
2. Poder Legislativo	966
3. Poder Judicial	1.907
4.Organismos Descentralizados	963
5. Otros Entes del Gobierno Provincial	267
TOTAL	46.401
JOTAL	46,40

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluidos Banco de Acción Social – Ente Residual, Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. o el que en el futuro lo sustituya, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo Provincial por la Ley Nº 5.749 y su modificatoria Nº 5.835.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante previstas en el Ministerio de Salud serán afectadas únicamente, para cubrir servicios de Personal que tenga directa relación con la atención de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia.

La partida de Personal Reemplazante prevista en el Ministerio de Desarrollo Humano será afectada exclusivamente para cubrir Personal de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería cuyo titular prestare servicios en Instituciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, déjase establecido que podrá designarse personal reemplazante en los siguientes casos:

- a) Para cubrir los cargos docentes frente a alumnos y cuyos titulares/interinos gocen de licencia por salud y maternidad y licencia sin goce de haberes.
- b) Cuando los mismos se originen en afectaciones transitorias para cubrir servicios que resulten imprescindibles para el funcionamiento del Sistema Educativo debiendo, en todos los casos, remitir la Resolución que disponga el reemplazo a la Dirección Provincial de Personal, a los fines de su control y justificación.

Para todos los casos, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este Artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria y que se cuente con crédito presupuestario suficiente – de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, en la medida que los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes y se efectuará comunicación fehaciente a las Comisiones de Finanzas y Educación de la Legislatura.

ARTÍCULO 12.- Fíjase en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 1.981.776.738) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE (\$ 1.729.380.412), y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS, VEINTISEIS (\$ 252.396.326). Asimismo, estímase el Cálculo de Recursos en PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 1.981.776.738). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO	IMPORTE	
I - TOTAL DE RECURSOS		1.981.776.738
II - TOTAL DE EROGACIONES		1.981.776.738
Presupuesto de Funcionamiento Presupuesto Operativo	252.396.326 1.729.380.412	
III - <u>NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO</u> (II - I) IV - <u>FINANCIAMIENTO NETO</u> (1- 2)		<u>0.00</u> <u>0.00</u>
1 – Financiamiento 2 – Amortización de Deudas		0.00 0.00
V. RESULTADO (IV. III.)		7.0:00

ARTÍCULO 13.- Fíjase en DOSCIENTOS SETENTA (270) el número de cargos de la Planta Permanente y en CIENTO VEINTE (120) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

#### TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica Nº 5875, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado en el presente Ejercicio para:

a) Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes



2016 - Año del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

#### I-CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.

- b) Distribuir los créditos presupuestarios de la partida "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes", "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones de Capital" y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
- c) Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos g), k), l), m), n) y o) de este mismo Artículo y el Artículo 15 de la presente Ley.
- d) Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
- e) Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con las únicas limitaciones de no incrementar su número total, que el costo resultante sea menor o igual al originariamente previsto y, para el caso de transferencia de cargos, contar con la conformidad expresa de los respectivos organismos involucrados. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
- f) Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
- g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley Nº 4958 y sus modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas previstas por la presente Ley.
- h) Cubrir y reestructurar los cargos y adicionales creados por la presente Ley, necesarios para continuar con el proceso de implementación de la Ley Nº 5018 "De Prevención y Lucha contra Incendios en áreas Rurales y/o Forestales".
- i) Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por única vez por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada por períodos menores a un (1) año siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### /-CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.

- j) Adecuar la categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.
- k) Transformar -a través del Ministerio de Educación- horas cátedra en cargos docentes, siempre que el costo de esa transformación no incremente el gasto en Personal asignado por esta Ley al Ministerio de Educación, dando previa intervención a la Dirección Provincial de Presupuesto, prohibiéndose expresamente la ulterior creación de nuevas horas cátedra que recupere aquellas que hubieren sido transformadas, conforme al circuito administrativo aprobado para tal fin.
- l) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404; Decreto Acuerdo N° 4973-H-2009, Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012, Decreto Acuerdo N° 7925-H-2015 y sus normas complementarias y reglamentarias.
- m) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que –sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.
- n) Adecuar, en la medida que corresponda, la o las categorías de cada escalafón, durante el Ejercicio 2017.
- O) Crear los cargos y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley Nº 5749 –modificada por Ley Nº 5835.
- p) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Nº 5875 y sus modificatorias y/o la que la sustituya o reemplace, para ello los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas previstas por la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y/o cubrir los cargos necesarios, de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la partida 1-1-1-1-49 "Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educacionales" prevista en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado en el presente ejercicio para:



2016 - Aña del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

#### /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

- a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.
- b) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Sector Público Provincial, para cubrir deficiencias en el flujo de los respectivos fondos, sin perjuicio de las normas legales o convencionales que los rijan.
- c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.
- d) Cubrir los cargos y asignar adicionales creados por la presente Ley.
- e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.

ARTÍCULO 17.- Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro del área y en el marco de la Ley N° 5875.

Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Banco de Acción Social - Ente Residual, Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. o el que en el futuro lo sustituya, Empresas del Estado, Tribunal de Cuentas y Oficina Anticorrupción, las que se ajustarán a la política salarial que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial está autorizado para establecer la política salarial y queda facultado para ajustar las remuneraciones, salarios y jornales del personal del Sector Público Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, adecuando las partidas contenidas en esta Ley, conforme los parámetros establecidos en la Ley Nº 5427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal".

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas --total o parcialmente-, por el Poder Ejecutivo Provincial bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 19.- Fíjase el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja, en el importe equivalente al seis por ciento (6%) del total presupuestado.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la categoría de revista, preservando en la Unidad de Organización de origen, los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas y la Oficina Anticorrupción adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organización del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalafonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los consignados en dicha norma- los adicionales previstos en el Código Fiscal y en las leyes de creación, desde el momento de su designación en el cargo.

Idéntico tratamiento se acuerda para los Funcionarios y el Personal que preste efectivo servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy (Ley Nº 4958). Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en el Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley Nº 5467 y al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 24.- Fíjase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Artículo 33 y ccs.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos –real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Fíjanse los importes en concepto de "Fondos Fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-), PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-) y PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000.-), respectivamente. Exceptúase al Poder Legislativo de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Nº 5101 y sus modificatorias, en la medida que corresponda por razones justificadas, siempre y cuando exista crédito presupuestario.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

ARTÍCULO 26.- Mantiénese el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

Los recursos originados en virtud del Artículo 17 de la Ley Nº 1.864/48, serán afectados al cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 18) y 19) del Artículo 25 de la Ley Nº 5875.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá -en forma mensual- las 12 avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluído lo correspondiente a las partidas de personal y trabajos públicos, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los fondos y aplicarlos en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales, debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

En el supuesto de existir recursos propios y/o remanentes de Ejercicios anteriores, el Poder Legislativo podrá disponer el destino de los mismos en su jurisdicción, los que serán incorporados al Presupuesto a través de su mera comunicación al Poder Ejecutivo Provincial.

Ratifícase lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial respecto al incremento salarial implementado durante el Ejercicio 2016, para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, conforme surge de los anexos que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear, transformar, modificar y/o fusionar los cargos y adicionales que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley, debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

El Poder Judicial podrá crear, transformar y/o fusionar cargos y/o categorías vacantes de la Planta de Personal Administrativo y de Funcionarios, con excepción de aquellos para cuya designación se requiera Acuerdo Legislativo, dentro



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

del límite del crédito presupuestario de la partida "Personal", prevista por la presente Ley para dicho Poder. En todos los casos, deberá realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

Facúltase al Poder Judicial a dictar los actos administrativos pertinentes a los fines de la aplicación de las previsiones dispuestas en Planilla 20ª que forman parte integrante de la presente en concordancia a las condiciones particulares previstas en su Ley Orgánica Nº 4055 y normas modificatorias y complementarias.

Facúltase al Tribunal de Cuentas a dictar los actos administrativos pertinentes a los fines de la aplicación de las previsiones dispuestas en Planilla 20ª que forma parte integrante de la presente en concordancia a las condiciones particulares previstas en su Ley Orgánica Nº 4376 y normas complementarias. Asimismo queda facultada para transformar, modificar y/o fusionar cargos y/o categorías de la planta de personal, con excepción de aquellos para cuya designación se requiera Acuerdo Legislativo, dentro del límite del crédito presupuestario de la partida de gasto en personal prevista para dicho organismo en esta Ley.

Facúltase a la Oficina Anticorrupción a dictar los actos administrativos pertinentes a los fines de la aplicación de las previsiones dispuestas en Planilla 20ª que forma parte integrante de la presente en concordancia a las condiciones particulares previstas en su Ley de Creación Nº 5885 y normas complementarias. Asimismo queda facultada para transformar, modificar y/o fusionar cargos y/o categorías de la planta de personal, con excepción de aquellos para cuya designación se requiera Acuerdo Legislativo, dentro del límite del crédito presupuestario de la partida de gasto en personal prevista para dicho organismo en esta Ley.

Facúltase al Poder Legislativo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a los Órganos Rectores de la Ley Nº 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy" a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes, en calidad de reemplazantes.

Facúltase a la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.) a cubrir, en carácter de reemplazante los cargos vacantes previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 31.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial -trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia.

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a continuar con la reestructuración de la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial. Ello, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y en el marco que establece la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", a cuyas disposiciones se encuentra adherida la Provincia mediante Ley N° 5427.

Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá –a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- diferir total o parcialmente los pagos



2016 - Aña del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

#### I-CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional, destinado a cubrir la suma determinada en el Artículo 6.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, operaciones de crédito público, colocación de títulos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos del sector público nacional, organismos multilaterales de crédito y/o fomento, entes nacionales y/o extranjeros y Entidades Financieras destinado a cubrir la suma determinada en el Artículo 6.

A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en el presente Artículo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los Recursos Provinciales de libre disponibilidad provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional Nº 25.570, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

<u>ARTÍCULO 34.-</u> Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, a suscribir todos los documentos y acuerdos, y gestionar todas las medidas que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 35.- Fíjase el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley Nº 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", en el equivalente al ocho por ciento (8 %) del total presupuestado.

<u>ARTÍCULO 36.-</u> No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designe y/o contrate personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 37.- Los adicionales por zona se abonarán exclusivamente a quienes realicen efectivamente el cumplimiento de servicios en dicha zona, cualquiera sea el área de gobierno del que se trate.

ARTICULO 38.- Amplíase la vigencia prevista en el Artículo 33 de la Ley Nº 5435 y sus modificatorias, Ley Nº 5564, Decreto Nº 1260-H-2012 y Ley Nº 5794, a los Ejercicios 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO 39.- La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por la Legislatura, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que, conforme con la normativa vigente o la que la sustituya en el futuro, deben cumplir. Las partidas



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar, consecuentemente los establecimientos educativos de gestión privada subvencionados, no podrán crear, modificar, transformar y/o fusionar horas y/o cargos, toda vez que ello implique una mayor erogación al erario público; debiendo en tal caso ser asumida por cada institución educativa.

ARTÍCULO 40.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y posterior control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Ley Nº 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 41.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal a los agentes dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, -Centralizada, Descentralizada y Autárquica- y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 42.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la prórroga dispuesta por la Ley del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional — Ejercicio 2017, respecto de las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 2 de la Ley Nacional Nº 26.530 complementaria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con los alcances establecidos en la misma. Durante su vigencia, suspéndase la aplicación de todas las normas provinciales que se opongan a la norma citada.

Invitase a las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia a adherir a la norma nacional, en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 43.- Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicios anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente y la previa intervención del Tribunal de Cuentas para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 44.- Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39 de la Ley Nº 5428, no podrá superar la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 45.- Déjase sin efecto, a partir de la sanción de la presente, el último párrafo del Artículo 29 de la Ley Nº 5692. La retribución del Defensor del Pueblo será equivalente a la del cargo de Fiscal General del Superior Tribunal de Justicia y la de los Defensores Adjuntos será equivalente a la del cargo de Fiscal de Cámara.

ARTÍCULO 46.- Inclúyese al personal contratado en la Defensoría del Pueblo de Jujuy en las disposiciones del régimen de la Ley Nº 5749 y modificatoria Nº 5835.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### I-CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

<u>ARTÍCULO 47.-</u> El adicional establecido en el Artículo 4 de la Ley Nº 5470, a partir del 1ro. de Enero del 2017, se liquidará tomando como base de cálculo la misma que se utiliza para el cómputo de la Bonificación por Antigüedad. Este adicional tendrá carácter remunerativo no bonificable.

ARTÍCULO 48.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 49.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2016.-

AML NMS

> Dr. MICOLAS MARTIN SNUPEK Secretario Parlamentario Legislatura de Jujuy

Anino Parison States of the Color of the Col

C.PN. ARLOS O. HADOM Presidente Logitatica de Jujuy



2016 - Aña del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

# /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

### ANEXO I

	INMOBILIARIO			•••
	Exenciones	Legislación	Gas	to tributario
	Congregaciones religiosas	Art,166 inc,1 Cod. Fiscal	\$	854.755,10
	Clubes deportivos	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	\$	793.206,30
Propiedades exentas	Entes sin fines de lucro y actividades específicas	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	\$	783.473,00
	Partidos políticos	Art.166 inc.5 Cod. Fiscal	\$	14.120,00
	Centros vecinales	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	\$	235.980,50
	SUBTOTAL		\$	2.681.534,90

	Exenciones	Legislación	
	Jubilados y pensionados	Art.166 inc.7 Cod. Fiscal	\$ 4.040.363,40
	Única propiedad	Ley 4652-Ley 5611	\$ 1.300.289,10
	Necesidades básicas insatisfechas	Ley 4993	\$ 12.945,50
con tratos	Bien de familia	Art.166 inc.8 Cod. Fiscal	\$ 5.330.532,10
diferenciales	Discapacitado	Art.166 inc.6 Cod. Fiscal	\$ 129.104,40
	SUBTOTAL		\$ 10.813.234,50

TOTAL INMOBILIARIO	 \$	13.494.769,40



2016 - Aña del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

# /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

### ANEXO II

	INGRESOS BRUTO	s		
	Exenciones	Legislación	Ga	sto tributario
	Actividades de producción agropecuaria	Ley 5610	s	-
	Cría de animales	Ley 5145	\$	975,00
	Fabricación de productos primarios preciosos y metales no ferrosos	Ley 5290	\$	-
	Industria Manufacturera	Ley 5610	\$	-
	Servicios de trasmisión de radiodifusión y televisión	Art. 284 Cod. Fiscal, inc. 3	s	376.542,87
	Servicios de enseñanza	Art. 283Cod. Fiscal, inc. 11	\$	1.142.698,65
Impuesto Ingresos Brutos	Servicios generales de administración		\$	6.169.09
	Fabricación de Productos Alimenticios	Ley 5610	\$	•
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficiencia, bien publico, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, inc. 5 y 7	\$	433.980,23
	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art, 284 Cod, Fiscal, Inc. 2	s	9.490,91
	Espectáculos públicos	Organizados por sujetos del art. 283	\$	4.082.455.65
	Sin especificar actividad	Art, 199 Cod, Fiscal	s	438.761,08
	SUBTOTAL		\$	6.491.073,48
	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284Cod. Fiscal, inc. 2	\$	2.552.805,65
Ingresos Brutos	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficiencia, bien publico, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 5 y 7	\$	8.371.859,65
Régimen Convenio Multilateral	Explotación Servicios de Radiodifusión y Televisión	Art. 284 Cod. Fiscal, inc.3	\$	176.871,21
	Régimen de inversiones Mineras	Ley 5290	\$	24,7 <del>9</del> 6,161,74
	SUBTOTAL		\$	35.897.697,74
	TOTAL INGRESOS BRUTOS		s	42.388.771,22



2016 - Aña del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

# /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

### ANEXO III

IMPUESTO A LOS SELLOS				
Exenciones	Legislación	Gasto Tributario		
Con resolución	Art.236 Cod. Fiscal	\$ 391.833,83		
SUBI	OTAL	\$ 391.833,83		

TOTAL SELLOS	\$ 391.833,83



2016 - Aña del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

# /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

### **ANEXO IV**

	Total
TOTAL INMOBILIARIO	\$ 13.494.769,40
TOTAL INGRESOS BRUTOS	\$ 42.388.771,22
TOTAL SELLOS	\$ 391.833,83
TOTAL GENERAL	\$ 56.275.374,45



2016 - Aña del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

# /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

#### ANEXO V

#### DONED HIMCIAL

#### ESCALA VIGENTE A MARZO 2016

JUEZ DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA 22 DEFENSOR GENERAL 22 FISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA 22 FISCAL GENERAL 22 FISCAL GENERAL ADJUNTO 22 FISCAL DE CAMARA 22 FISCAL DE CAMARA DE CASACIÓN PENAL 22 AUDITOR GENERAL DE GESTION 22	8 923 05 9 923 05 9 923 05 9 923 05 5 739 73 5 739 73	22.238,04 22.238,04 22.238,04 22.238,04 22.238,04	6 673,19 6 673,19 6 673,19	6 940, 12	BONTFICABL	D.A.4374-H.01	i vo i	INCIAL
DEFENSOR GENERAL  FISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  FISCAL GENERAL  FISCAL GENERAL ADJUNTO  FISCAL DE CAMARA  FISCAL DE CAMARA  FISCAL DE CAMARA  LES  FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL  AUDITOR GENERAL DE GESTION  22	9 923,05 9 923,05 8 923,05 5 739,73 5 739,73	22.238,0 22.238,0 22.238,0	6 673,18					
FISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  FISCAL GENERAL  FISCAL GENERAL ADJUNTO  22  FISCAL DE CAMARA  22  FISCAL DE CAMARA  FISCAL DE CAMARA DE CASACIÓN PENAL  AUDITOR GENERAL DE GESTION  23	9 923,05 9 923,05 5 739,73 5 739,73 5 739,73	22.238,0 22.238,0			64.774,44	7,025,00		71.799,4
FISCAL GENERAL ADJUNTO 22 FISCAL GENERAL ADJUNTO 22 FISCAL DE CAMARA 22 FISCAL DE CAMARA DE CASACIÓN PENAL 22 AUDITOR GENERAL DE GESTION 22	8 923 05 5.739 73 5.739 73 5.739 73	22.238,0		6.940,12 6.940,12	64.774,44 64.774,44	7.025,00 7.025,00		71,799,44
FISCAL GENERAL ADJUNTO 25 FISCAL DE CAMARA 25 FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL 25 AUDITOR GENERAL DE GESTION 25	5.739,73 5.739,73 5.739,73		6 673,19	6 940,12	64,774,44	7.025,00		71.799,44
FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL 25 AUDITOR GENERAL DE GESTION 25	5 739,73	19 193,01	5 839,14	6 176,71	57.849,25	6.009,13		65 658,38
AUDITOR GENERAL DE GESTION 25		19 793,67	5 B39,14	6 176,71	57.849,25	6.009,13		65 658,38
	/ TOO TO	19,793,67	5.939,14	6.176,71	57.649,25	6.009,13		65 658,38
	5 739,73 5.739,73	19.793,67 19.793,67	5 939,14 5 939,14	6.176,71 6.176,71	57.649,25 57.649,25	8,009,13 8,009,13		65 658,38 65 658,38
		19.783.67	5 939,14	6.176.71	57,549,25	8,009,13		65 658,36
		19,793,67	5 939,14	6 176,71	57.649,25	8.009,13		65 658,38
	5 739 73	19.783,67	5 939,14	6.176,71	57.549.25	6,009,13		65 658,38
	5.739,73	19.793,67	5 939,14	5,176,71	57.649,25	8 009,13		65 658,38
	5.739.73 5.739.73	19.793,67	5.939,14	6.176,71	57,649,25	8 009,13		65 658,36
	5.739.73 5.739.73	19.793,67 19.793,67	5.939,14 5.939,14	8.176,71 8.176,71	57.649,25 57.649,25	8 009,13 8,009,13		65 658,35 65 658,35
	5.739.73	19.793,67	5 939 14	6.176,71	57.649.23	8 009,13		65 658 38
	5,739,73	19.793,67	5 939,14	6.176,71	57.649,25	8,009,13		65 658,36
	5.739,73	19.793,67		6.176.71	57.649,25	8 009,13	6 009,13	65 658,36
	3.716,00	18.236,10	5.472,02	5.690,90	53.115,05	7.379,20		60 494,2
	3.716.03 3.716.03	18.236,10	5 472.02 5 472.02	5.690,90 5.690,90	53.115,05 53.115,05	7.379,20		60,494,25
		18,236,10		5.690,90	53,115,05	7,379,20 7,379,20		60,494,25 60,494,25
	3.716,03	18.235,10	5 472,02	5 690,90	53,115,05	7.379.20		60 494,25
		15.235,10	5 472,02	5,690,90	53.115,05	7.379,20		60 494,25
		18.236,10		5 690,90	53,115,05	7,379,20		60.494,25
	3.716,03	18.236,10	5.472,02	5 690,90	53.115,05	7,379,20		50 494,25
		18.236,10	5.472,02 5.472,02	5 690,90	53.115,05	7,379,20		50 494,25 50 494,25
				5.690,90 5.690,90	53.115,05 53.115,05	7.379,20 7.379,20		60 494,25
	3.716,03		5.472,02	5.690,90	53,115,05	7.379.20		60.494,25
			5.472,02	5.690,90	53.115,05	7,379,20		60 494.25
				5 690,90	53,115,05	7.379,20		60 494,25
		18.236,10	5.472,02	5.690,90	53.1 (5,05	7.379,20		60 494,25
	3 716.00	18.236,10	5 472,02 5 472,02	5 690,90 5 690,90	53,115,05 53,115,05	7,379,20 7,379,20		60 494,25 60 494,25
	$\overline{}$	18.236.10	5.472.02	5 690,90	53.115,05	7.379,20		60 494 25
		18.236,10	5 472,02	5 690,90	53,115,05	7.379,20		60 494 29
		16 019,12			46.637,61	6 479,29	6 479,29	53.116,90
		18.019,12	4 804,70		46.637,61	6,479,29		53.116,90
		16.019,12	4 804,70 4 804,70	4.995,69 4.996,89	46.537,61	6 479,29 6 479,29		53.116.90
	0.816,90		4 804,70		48 637,61 48 637,61	6.479,29		53 116,90 53 116,90
		16.019,12	4 804.70		46.637,61	6 479,25		53 116,90
	0.816,90	16.019,12	4 804,70	4.998,89	46,637,61	6,479,29		53,116,90
		18.019,12	4 804,70	4.996,89	46.637,61	6 479,29		53 116,90
		16.019,12	4 804,70	4.996,89	46.637,61	6 479,25		53.116.90
		16 019 12	4 804,70	4.995,89 4.995,89	46.637,61 46.637,61	6 479,29 6 479,29		53.116,90 53.116,90
		18.019,12	4 804,70	4.998.89	46.637,61	6.479,29		53.116.90
DIRECTOR DE BIBLIOTECA 20	0.816,90	16.019,12	4 804,70	4.996,89	45.637,61	5.479.29		53.116,90
		18.019,12					6 479,29	53,116,90
		18.019,12			46.637,61	6.479,29		53,116,90
		16.019,12	4 804,70 4 804,70		46.537,81	8 479,29		53.118,90
JEFE OPTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORAÇÃO			4 804,70		48.637,61 48.637,61	6.479,29 6.479,29		53,116,90 53,116,90
SECRETARIO DE CAMARA 16		14.569,60	4 370,99	4.545,79	42,427,37	5.894,37		48.321,74
SECRETARIO LETRADO EN FUNC DE AYUDANTE FISCAL 16	6.076,93	13.898,82		4.337,58	40,484,13	5.624,40	5.624,40	46,108,53
		13.898,82			40 484,13	5,624,40	5.624,40	48.108,53
		13.595,62		4.337,59	40,484,13 40,484,13	5 624,40 5 624,40		46,108,53
		13,598,62			40 484,13	5 624,40		46.108,53 46.108,53
PRO SECRETARIO DE CAMARA 18		13,898,82			40 484,13	5 624,40		46.108,5
		13.898,82			40,484,13	5.624,40	5.624,40	46,108,53
		13.119,99		4 094,67	38.216,92	5.309,42		43 526,34
	5.269,24 5.269,24	12,506,05		3.903,43 3.903,43	36.432,02	5,061,45 5,061,45		41,493,47
		12.506.05	3.753,30	3.903,43	36,432,02 36,432,02	5.061,45		41,493,47
	2.847,13				26 788,64	3.999,55		32.788,20
<del></del>	2.847,13	9 691,15			28.788,6	3.999,56		32,768,20



2016 - Aña del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

# /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

#### ANEXO VI

#### PODER JUDICIAL

#### ESCALA VIGENTE A JULIO 2,016

DEFENSOR GENERAL PISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PISCAL GENERAL PISCAL GENERAL ADJUNTO PISCAL DE CAMARA PISCAL DE CAMARA PISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL AUDITOR GENERAL DE GESTION DEFENSOR PENAL OFIC ANTE LA CAM DE CASACION JUEZ DE CAMARA CÍVIL Y COMERCIAL JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL DE OFIMINIAL JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINIAL JUEZ DE CAMARA PENAL JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE APELACIONES PENAL REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO JUEZ DE L'INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE MENORES JUEZ DE MENORES JUEZ DE MENORES JUEZ CONTROL PENAL JUEZ DE MENORES JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL COCRONAL JUEZ CONTROL PENAL CONTROL PENAL COCRONAL JUEZ CONTROL PENAL CONTROL PENAL COCRONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CONTROL PENAL COCRONAL JUEZ CONTROL PENAL COCRONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CONTROL PENAL COCRONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	31,530,91 31,530,91 31,530,91 31,530,91 31,530,91 22,080,53 28,080	24.243,11 24.243,11 24.243,11 24.243,11 24.243,11 24.243,11 24.578,35 21.578	7 274,87 7 274,87 7 274,87 7 274,84 6,474,64 6,4	7.565.87 7.565.87 7.565.87 7.565.87 7.565.87 6.733.62 6.734.62 6.7	BONFICABLE 70.614.76 70.614.76 70.614.76 70.614.76 70.614.76 70.614.76 62.847,14	7.658,40 7.658,40 7.658,40 7.658,40 8.731,26 8.731,26 6.741,35 6.744,53 6.7	7.658,40 7.658,40 7.658,40 7.658,40 7.658,40 6.731,26 6.7	78.273,16 78.273,16 78.273,16 78.273,16 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 65.948,64 65.948,64 65.948,64
FISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  FISCAL GENERAL  FISCAL GENERAL  FISCAL GENERAL  FISCAL GENERAL  FISCAL DE CAMARA  FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL  AUDITOR GENERAL DE GESTION  DEFENSOR PENAL OFIC ANTE LA CAM DE CASACION  JUEZ DE CAMARA CÍVIL Y COMERCIAL  JUEZ DEL TRIBUNAL DE TRABAJO  JUEZ DEL TRIBUNAL DE TRABAJO  JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL  JUEZ DE CAMARA PENAL  JUEZ DE CAMARA PENAL  JUEZ DE PELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE APELACIONES FENAL  REPRESENTANTÉ MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO  JUEZ DE APELACIONES PENAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ DE INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ DE INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ DE MENORES  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL P	31.530,91 31.530,91 23.530,91 23.630,91 28.060,53 28.060	24, 243, 11 24, 243, 11 24, 243, 11 21, 576, 35 21, 576, 35 21, 576, 35 21, 576, 35 21, 576, 35 21, 576, 35 21, 578, 35 21, 57	7 274,87 7 274,87 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 5,965,40	7.565.87 7.565.87 7.565.87 6.733.62 6.7	70.514.76 70.614.76 70.614.76 62.647.14 62.647.14 62.847.14	7.655,40 7.655,40 7.655,40 7.655,40 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,25 6.731,26 6.7	7.656,40 7.656,40 7.656,40 7.656,40 6.731,26 6.74,53 6.044,53	76.273,16 78.273,16 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 65.948,64 65.948,64
FISCAL GENERAL ADJUNTO FISCAL DE CAMARA FISCAL DE CAMARA FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL AUDITOR GENERAL DE GESTION DEFENSOR PENAL OFIC ANTE LA CAM DE CASACION JUEZ DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINIAL JUEZ DE CAMARA PENAL JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE APELACIONES PENAL JUEZ DE APELACIONES PENAL JUEZ DE APELACIONES PENAL JUEZ DE MINISTRIO PUBLICO DEL TRABAJO JUEZ DE VIDENCIA DE GENERO JUEZ DE VIDENCIA DE GENERO JUEZ DE MENORES JUEZ DE MINISTRICIO PENAL JUEZ DE MENORES JUEZ DE MENORES JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CORRECIONAL DIRECTOR OPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	31.530,91 220.060,53 2	24.243,11 21.576,35 21.578	7 274,87 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40 6.595,40	7.565.87 6.733.62 6.7	70 614,76 62 847,14 62.847	7.858.40 8.731,26 8.731,26 8.731,26 6.741,27 6.741,	7.658,40	78.273,16 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 65.948,64 65.948,64 65.948,64
FISCAL GENERAL ADJUNTO FISCAL DE CAMARA FISCAL DE CAMARA FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL AUDITOR GENERAL DE GESTION DEFENSOR PENAL OFIC ANTE LA CAM DE CASACION JUEZ DE CAMARA CÍVIL Y COMERCIAL JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL DE TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL DE OFIMINAL JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL JUEZ DE CAMARA PENAL JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE APELACIONES PENAL ZIUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL JUEZ DE SONTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO JUEZ DE SUNISTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL JUEZ MOLENCIA DE GENERO JUEZ DE MENORES JUEZ DE MENORES JUEZ DE MENORES JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL CONTROL PENAL SECRETARIO DES LOPERINTENDENCIA SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	28 060,53 28 060,53	21.576,95 21.576,95 21.576,35 21.578	6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.595,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6,733,62 6,7	62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	8 731,26 8 7	6 731,26 6 731,26 8 7	71 578,40 71.578
FISCAL DE CAMARA  FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL  AUDITOR GENERAL DE GESTION  DEFENSOR PENAL OFIC ANTE LA CAM DE CASACION  JUEZ DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE TRIBUNAL DE FAMILIA  JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA  JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE APELACIONES PENAL  REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO  JUEZ DE IN INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ MOLENCIA DE GENERO  JUEZ ON BUSTAL  JUEZ MOLENCIA DE GENERO  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTR	28,060,53 28,060,53	21.578.35 21.578	6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.595,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.733,62 6.7	82 847,14 52.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	8 731,26 8 7	6 731,26 6 744,53 8 044,53 8 044,53 8 044,53	71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 65.948.64 65.948.64
FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL AUDITOR GENERAL DE GESTION DÉPENSOR PENAL OFIC ANTE LA CAM DE CASACION JUEZ DE CAMARA CÍVIL Y COMERCIAL JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL DE TRAMILIÀ JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL JUEZ DE CAMARA PENAL JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE PELA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL JUEZ DE APELACIONES PENAL REPESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO JUEZ DE APELACIONES PENAL JUEZ MOLENCIA DE GÉNERO JUEZ DE MINISTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL JUEZ MOLENCIA DE GÉNERO JUEZ DE INSTRUCCION PENAL JUEZ MOLENCIA DE GÉNERO JUEZ DE CAUSAS JUEZ DE MENORES JUEZ CONTROL PENAL CONTROL PENAL CONOMICO DEFENSOR PENAL OFICIAL DIRECTOR OPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	28,060,53 28,060,53	21.578,35 21.578	6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6,733,62 6,7	82.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	8 731,26 5.731,29 5.731,20 6.731,20 6.731,20 6.731,20 6.731,26 6.744,53	8 731,26 8 741,52 8 044,53 8 044,53 8 044,53	71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 65.948.64 65.948.64
AUDITOR GENERAL DE GESTION DEFENSOR PENAL OFIC ANTE LA CAM DE CASACION JUEZ DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE L'RIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENDOS ADMINISTRATIVO JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL JUEZ DE REBUNAL EN LO CRIMINAL JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL JUEZ DE APELACIONES PENAL ZUEZ DE APELACIONES PENAL JUEZ DE APELACIONES PENAL JUEZ DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL JUEZ DE CAUSAS JUEZ DE INSTRUCCION PENAL JUEZ DE MENORES JUEZ CONTROL PENAL COCRONAL JUEZ CONTROL PENAL COCRONAL JUEZ CONTROL PENAL COCRONAL DIRECTOR OPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL COCRONIADORS JUZGADOS DE PAZ SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	28 050,53 28 060,53 28 060	21.576.35 21.576.35 21.578	6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40	6.733,62 6.7	82.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	5.731,26 6.731,25 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.744,53 6.044,53 6.044,53 6.044,53	8 731,26 8,731,26 8,731,26 8,731,26 8,731,26 8,731,28 8,731,28 8,731,28 8,731,28 8,731,28 8,731,26 8,731,	71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 65.948.64 65.948.64 65.948.64
DEFENSOR PENAL OFIC ANTE LA CAM DE CASACION  JUEZ DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE TRIBUNAL DE TRABAJO  JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA  JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA  JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA  JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL  JUEZ DE DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL  JUEZ DE PELACIONES FENAL  REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO  JUEZ DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ MOLENCIA DE GENERO  JUEZ VIOLENCIA DE GENERO  JUEZ DE CAUSAS  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL SCONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR OPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	28 060,53 28 080,53 28 080,53	21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 19.880,34	6 474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 6,474,64 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40	6 733,62 6 733,62 733,6	62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,28 6.731,28 6.731,28 6.731,28 6.744,53 6.044,53 6.044,53 6.044,53 6.044,53	5,731,26 5,731,26 5,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,741,	71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 65.948.64 65.948.64 65.948.64
JUEZ DE CAMARA CÍVIL Y COMERCIAL  JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO  2 JUEZ DEL TRIBUNAL DE TRABAJO  JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  JUEZ DEL TRIBUNAL EN LÓ CRIMINAL  JUEZ DE L'ARBUNAL EN LÓ CRIMINAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE APELACIONES FENAL  REPRESENTANTÉ MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO  JUEZ DE I'INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ MBIENTAL  JUEZ VIOLENCIA DE GÉNERO  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ DE MENORES  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL SCONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR OPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	28.060,53 28.060	21.576,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.576,35 21.576,35 21.576,35 21.576,35 21.576,35 21.576,35 21.576,35 21.576,35 21.576,35 21.578,35 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34	6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.733.62 6.736.62 6.7	62,847,14 62,847,14 62,847,14 62,847,14 62,847,14 62,847,14 62,847,14 62,847,14 62,847,14 57,904,11 57,904,11 57,904,11 57,904,11 57,904,11 57,904,11	6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.044,53 6.044,53 6.044,53 6.044,53	6.731,26 5.731,26 6.741,53 6.744,53 6.744,53 6.744,53 6.744,53 6.744,53 6.744,53 6.744,53 6.744,53	71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 65.948,64 65.948,64 65.948,64
JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIÀ  JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL  JUEZ DE CAMARA PENAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL  JUEZ DE L'INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE L'INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ MABIENTAL  JUEZ MOLENCIA DE GENERO  JUEZ DE MENORES  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL SCONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 25.060	21,578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34	6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6,733,62 6,733,62 6,733,62 6,733,62 6,733,62 6,733,62 6,733,62 6,733,62 6,204,01 6,204,01 6,204,01 6,204,01 6,204,01	52.647,14 52.647,14 52.647,14 52.647,14 52.647,14 62.647,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	6.731,26 6.731,25 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.731,26 6.044,53 6.044,53 6.044,53 6.044,53	8.731,26 8.731,26 8.731,28 8.731,28 8.731,28 8.731,26 8.731,26 8.731,26 8.731,26 8.731,26 8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53	71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 65.948.64 65.948.64 65.948.64 65.948.64
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL  JUEZ DE CAMARA PENAL  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL  JUEZ DE LIVINSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ DE IL INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ MBIENTIAL  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ DE MENORES  JUEZ DE MENORES  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL SCONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR OFTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO JUDICIAL  SECRETARIO JUDICIAL	28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 29 060,53 25 854,36 25 854,36	21 578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 21,578,35 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34 19,880,34	5.474,64 5.474,64 5.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01	62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,731,26 6,044,53 6,044,53 6,044,53 6,044,53 6,044,53	8.731,28 8.731,28 8.731,28 8.731,28 8.731,28 8.731,26 8.731,26 8.731,26 8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53	71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 71.578,40 65.948,64 65.948,64 65.948,64 65.948,64 65.948,64
JUEZ DEL TRIBUNAL EN LÓ CRIMINAL.  JUEZ DE CAMMARA PENAL.  JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL.  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL.  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL.  JUEZ DE APELACIONES PENAL.  REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO  JUEZ DE I 'INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ MOLENCIA DE GÉNERO  JUEZ DE VIOLENCIA DE GÉNERO  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL.  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PENAL.  CONTROL PENAL OFICIAL.  DIRECTOR OPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL.  COCROENDADOR JUSQUADOS DE PAZ.  SECRETARIO DI SUPERINTENDENCIA.	28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.054,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36 28.854,36	21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 21.578,35 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34	6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 5.495,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,82 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01	52.547,14 52.547,14 52.547,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	8.731,26 8.731,26 6.731,26 8.731,26 8.731,28 8.731,28 8.044,53 6.044,53 8.044,53 8.044,53	8.731,28 8.731,28 6.731,28 8.731,28 8.731,28 8.731,28 8.731,28 8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53	71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 65.948.64 65.948.64 65.948.64 65.948.64
JUEZ DE CAMARA PENAL  JUEZ DE LA CAMARA DENAL  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL  JUEZ DE APELACIONES PENAL  ZEPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO  JUEZ DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ MABIENTIAL  JUEZ MOLENCIA DE GENERO  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL SCONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.060,53 28.56,36 25.854,38 25.854,38 25.854,33 25.854,33 25.854,33 25.854,33 25.854,33 25.854,33 25.854,33	21.576,35 21.576,35 21.576,35 21.576,35 21.578,35 21.578,35 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34	6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 6.474,64 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01	52.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	8,731,26 8,731,26 8,731,26 8,731,26 8,731,26 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53	8.731,28 6.731,28 8.731,28 8.731,26 6.731,26 6.731,26 8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53	71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 71.578.40 65.948.64 65.948.64 65.948.64 65.948.64 65.948.64
JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL.  JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL.  JUEZ DE APELACIONES PENAL.  REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO  JUEZ DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL.  JUEZ MBIENTIAL.  JUEZ MELORIA DE GENERO.  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL.  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL.  JUEZ DE MENORES.  JUEZ CORTROL PENAL.  JUEZ CORRECIONAL.  JUEZ CORRECIONAL.  JUEZ CONTROL PENAL.  JUEZ CONTROL PENAL SCONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL.  DIRECTOR DFTO ASISTENCIA JUR SOCIAL.  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ.  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA.	28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 25 854,38 25 854,38 25 854,36 25 854,36 25 854,36 25 854,36 25 854,36 25 854,36 25 854,36 25 854,36 25 854,36 25 854,36	21 576,35 21 576,35 21 578,35 21 578,35 21 578,35 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34	6.474,64 6.474,64 6.474,64 5.945,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01	52.547,14 62.847,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	6,731,26 8,731,26 8,731,26 8,731,26 8,044,53 6,044,53 6,044,53 6,044,53 8,044,53	6,731,26 8,731,26 8,731,26 8,731,26 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53	71,578,40 71,578,40 71,578,40 71,578,40 55,948,64 65,948,64 65,948,64 65,948,64
JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL JUEZ DE APELACIONES FENAL  REPRESENTANTÉ MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO JUEZ DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL JUEZ MBIENTAL JUEZ VIOLENCIA DE GÉNERO JUEZ DE CAUSAS JUEZ DE INSTRUCCION PENAL JUEZ DE MENORES JUEZ DE MENORES JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL CON	28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 28 060,53 25 854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36	21 576,35 21 578,35 21 578,35 21 578,35 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34	6.474,64 6.474,64 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.733,62 6.733,62 6.733,62 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01	62.847,14 62.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	8.731,28 8.731,26 8.731,26 8.044,53 6.044,53 6.044,53 8.044,53 8.044,53	8 731,26 8,731,26 8 731,26 8 044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53	71 578,40 71 578,40 71 578,40 65 948,64 65,948,64 65 948,64 65,948,64 65,948,64
JUEZ DE APELACIONES PENAL  REPRESENTANTE MINISTÈRIO PUBLICO DEL TRABAJO  JUEZ DE I'I, INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ MOLENCIA DE GÉNÉRO  JUEZ MOLENCIA DE GÉNÉRO  JUEZ DE CAUSAS  JUEZ DE DE MENORES  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	28 060,53 28 060,53 25 854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36	21 578,35 21 578,35 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34	6.474,64 6.474,64 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.733,62 6.733,62 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01	02.847,14 62.847,14 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11 57.904,11	8,731,28 8,731,26 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53 8,044,53	8,731,26 8 731,26 8 044,53 8 044,53 8 044,53 8 044,53 8 044,53 8 044,53	71 578,40 71 578,40 65 948,64 65.948,64 65 948,64 65 948,64 65.948,64 65.948,64
REPRESENTANTÉ MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO  JUEZ DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  JUEZ AMBIENTAL  JUEZ MOLENCIA DE GÉNÉRO  JUEZ DE CAUSAS  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PEÑAL  JUEZ CONTROL PEÑAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTROL PEÑAL ECONOMICO  DEFENSOR PEÑAL OFICIAL  DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	28 060,53 25 854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,654,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36 25,854,36	21 578,35 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34	6.474,64 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.733,62 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01	62.847,14 57,904,11 57,904,11 57,904,11 57,904,11 57,904,11 57,904,11	8 731,26 8 044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53	8 731,26 8 044,53 8 044,53 8 044,53 8 044,53 8 044,53	55 948,64 65,948,64 85 948,64 95,948,64 65,948,64 65,948,64
JUEZ AMBIENTAL JUEZ VIOLENCIA DE GÉNERO JUEZ DE CAUSAS JUEZ DE CAUSAS JUEZ DE INSTRUCCION PENAL JUEZ DE MENORES JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CONTROL PENAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO DEFENSOR PENAL OFICIAL DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	25,854,38 25,854,38 25,854,38 25,854,38 25,854,38 25,854,38 25,854,38 25,854,38 25,854,38 25,854,38 25,854,38 25,854,38	19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34	5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	6 204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01	57.904.11 57.904.11 57.904.11 57.904.11 57.904.11 57.904.11	8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53	8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53	65,948,64 65,948,64 65,948,64 65,948,64
JUEZ VIOLENCIA DE GÉNÉRO  JUEZ DE CAUSAS  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL  JUEZ DE MENORES  JUÉZ CONTRÔL PENAL  JUEZ COCUCION PENAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTRÔL PENAL ECONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  SECRETARIO JUDICIAL	25.854,38 25.654,38 25.654,35 25.654,36 25.654,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36	19.880,34 19.860,34 19.860,34 19.860,34 19.860,34 19.860,34 19.880,34 19.880,34	5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40 5,965,40	6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01 6.204,01	57,904,11 57,904,11 57,904,11 57,904,11 57,904,11	8.044,53 8.044,53 8.044,53 8.044,53	8 044,53 8 044,53 8 044,53 8 044,53	85 948,64 85,948,64 65,948,64 65,948,64
JUEZ DE CAUSAS  JUEZ DE INSTRUCCION PENAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ COMTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  SECRETARIO UDICIAL	25.854,38 25.854,38 25.854,38 25.854,38 25.854,38 25.854,38 25.854,38 25.854,38 25.854,38 25.854,38	19.860,34 19.860,34 19.860,34 19.860,34 19.860,34 19.860,34 19.880,34	5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	5.204,01 5.204,01 5.204,01 5.204,01	57,904,11 57,904,11 57,904,11 57,904,11	8.044,53 8.044,53 8.044,53	8 044,53 8 044,53 8 044,53	65.948,64 65.948,64 65.948,64
JUEZ DE INSTRUCCION PENAL  JUEZ DE MENORES  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  SECRETARIO JUDICIAL	25.654,36 25.654,36 25.654,36 25.854,36 25.854,36 25.654,36 25.654,36 25.854,36	19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34 19.880,34	5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	5.204,01 5.204,01 5.204,01	57,904,11 57,904,11 57,904,11	8.044,53 8.044,53	8 044,53 8 044,53	65.948,64 65.948,64
JUEZ DE MENORES  JUÉZ CONTROL PENAL  JUEZ CONTROL PENAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO  DEFENSOR PENAL ECONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR OPTO ASISTENGIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  SECRETARIO JUDICIAL	25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36	19.850,34 19.850,34 19.850,34 19.850,34 19.850,34 19.850,34	5.965,40 5.965,40 5.965,40 5.965,40	5.204,01 5.204,01	\$7.904,11 \$7,904,11	8.044,53	8 044,53	65,948,64
JUEZ CONTRÓL PENAL JUEZ EJECUCION PENAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CORRECIONAL JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO DEFENSOR PENAL OFICIAL DIRECTOR OPTO ASISTENGIA JUR SOCIAL COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ SÉCRETARIO DE SUPERINTENDÊNCIA SECRETARIO JUDICIAL	25.854,36 25.854,38 25.854,36 25.854,38 25.854,38 25.854,36	19.860,34 19.860,34 19.860,34 19.860,34 19.880,34	5.965,40 5.965,40 5.965,40	6.204,D1	57,904,11			
JUEZ EJECUCION PENAL  JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR DFTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  SECRETARIO JUDICIAL	25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36 25.854,36	19.850,34 19.850,34 19.850,34 19.880,34	5.965,40 5.965,40				8 044,53	65,946,64
JUEZ CORRECIONAL  JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO  DEFENSOR PENAL OFICIAL  DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL  COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ  SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  SECRETARIO JUDICIAL	25.854,38 25.854,38 25.854,38 25.854,38	19 860,34 19.850,34 19.850,34	5.965,40		57,904,11	8.044,53	8 044,53	65,948,64
DEFENSOR PENAL OFICIAL DIRECTOR OPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA SECRETARIO JUDICIAL	25.854,38 25.854,36	19.880,34	E 006 40	5.204,01	57.904,11	8.044,53	8 044,53	65,945,64
DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL. COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA SECRETARIO JUDICIAL.	25.854,36		5,965,40	6 204,01	57,904,11	8.044,53	8.044,53	65 948,64
COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA SECRETARIO JUDICIAL			5,965,40	5,204,01	57.904,11	8.044,53	8.044,53	65 945,64
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA SECRETARIO JUDICIAL		19.880,34	5.965,40	5.204,01	57.904,11	8.044,53	8.044,53	55,848,64
SECRETARIO JUDICIAL	25 854,38	19 880,34	5,965,40	5.204,01	57.904,11	8.044,53	8.044,53	85,948,64
	25 854,38	19.880,34	5.965,40	5.204,01	57.904,11 57.904,11	8.044,53 8.044,53	8.044,53 8.044,53	85,948,64 65,948,84
	25.854,36 25.854,38	19.880,34	5.965,40 5.965,40	5.204,01 5.204,01	57.904,11	8 044,53	8.044,53	55,948,84
	25.854,36	19 550.34	5.955,40	6.204,01	57,904,11	8 044,53	8 044,53	65,948,84
	25 854,36	19.880,34	5.965.40	8 204.01	57.904,11	8.044,53	8 044,53	65 948 64
	25 854,38	19.880,34	5.965,40	6 204,01	57.904,11	8.044,53	8.044,53	65.948,64
FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO	25.854,36	19 850,34	5.985,40	6 204,01	57 904,11	6 044,53	8.044,53	85,948,64
FISCAL ESPECIALIZADO EN LO ECON Y DELITOS CONT	25.854,38	19.850,34	5,985,40	6 204,01	57 904,11	8.044,53	8 044,53	85 948,64
	25 854,36	19.880,34	5.965,40	6.204,01	57 904,11	6 044,53	8.044,53	65,948,84
	25.854,36	19.880,34	5.965,40	6 204,01	57.904,11 57 904,11	6.044,53 6.044,53	8.044,53 6.044,53	65,948,64 55,945,64
	25 854,38 22,693,83	19 880,34 17,463,47	5,965,40 5,237,91	5.204,01 5.447,42	50.842,63	7 063,49		57,906,12
	22.693.83	17.463,47	5.237,91	5.447,42	50.842,83	7.063,49		57.906,12
	22,693,83	17.463,47	5 237,91	5 447,42	50.842,63	7.083,49		57,906,12
	22.693,83	17.483,47	5 237,91	5 447,42	50.642,63	7.063,49		57,906,12
JEFE DPTO DE JURISPRUDENCIA, PUBL E INFORMATICA	22.593,83	17,453,47	5.237,91	5 447,42	50.842,63	7.063,49	7.053,49	57,906,12
JEFE DEPARTAMENTO MEDICO	22.693,83	17,453,47	5.237,91	5.447,42	50.842,63	7 063,49	-	57.905.12
JEFE CONTADURIA DEL PODER JUDICIAL	22,693,83	17,463,47	5.237,91	5.447,42	50.642,63	7 063,49		57,906,12
	22.693,83	17 463,47	5.237,91	5,447,42	50.842,63	7.063,49		57,908,12
	22 693,83	17 483,47	5.237,91	5.447,42	50.842,63	7.063,49		57.906,12
	22,693,83 22,693,83	17,463,47	5.237,91	5.447,42 5.447,42	50 842,63 50.842,63	7.053,49 7.053,49		57.906,12 57.906,12
		17,463,47	5.237,91	5.447,42	50 842,63	7.063,49		57.906,12
	22.693,53	17,453,47 17,453,47	5,237,91 5,237,91	5,447,42	50 842.83	7.063,49		57.906,12
	22.693,63	17,463,47	5,237,91	5 447,42	50 842,63	7.063,49		57,906,12
	22.693,83	17,463,47	5 237,91	5.447,42	50.842,63	7,063,49	7.063,49	57,906,12
	22.693,83	17.463,47	5.237,91	5 447,42	50.842,63	7.063,49	7.063,49	57,906,12
	22.593,83	17,483,47	5 237,91	5 447,42	50 842,63	7.063,49	7.083,49	57,906,12
JEFE DPTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN	22.893,83	17.483,47	5 237,91	5 447,42	50.842,63	7.063,49	7,063,49	57 906,12
SECRETARIO DE CAMARA	20.545,78	15,863,26	4.765,10	4,955,86		8 425,83		52,578,63
	20.645,78	15,883,26	4.765,10	4.955,68		6 425,63		52.678,63
	19 706,82	15 152,00	4.548,85			-		50 265,87 50,265,87
	19.706,82 19.706,82	15,152,00 15 152,00	4.546,85 4.546,85	4.728,68 4.728,68	44.134,35 44.134,35	6.131,52 6.131,52		50.265,87
	19.706,82	15.152,00	4.546,85	4.728,66	44 134,35	6 131,52		50.285,87
	19.706,82	15.152,00	4,546,85	4,728,68	44 134,35	6 131,52		50.265,87
	19.706,62	15.152,00	4 546,85	4 725,68	44.134,35			50.265,87
	19.706,82	15.152,00	4 548,85	4 726,68	44 134,35	6.131,52		50.265,87
	18.603,73	14,302,94	4.292,17	4,463,86	41.682,70	5.788,14		47.450,84
	17.736,14	13,633,65	4.091,71	4 255,38		5.517,81		45.234,69
	17,736,14	13,633,65	4.091,71	4 255,38		5.517,81		45.234,69
	17.736,14	13 633,65	4.091,71	4.255,38		5.517,81		45,234,69
	14 005,48 14.005,48	10 782,98 10,782,98	3.233,28 3.233,25	3,362,61 3,362,61				35,744,53 35,744,53



2016 - Aña del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

# /- CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

### **ANEXO VII**

## INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

II- TOTAL EROGACIONES	·
2- PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	0
1- EROGACIONES CORRIENTES	0
1- PERSONAL	O
<ul> <li>Adicional por Responsab. Profesional Dto. 8652-07</li> </ul>	(1.980.000,00)
<ul> <li>Adicional por Auditoría en Servicios de Salud</li> </ul>	
con Bloqueo de Título	1 980 000 00



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### /-CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

#### ANEXO

#### LISTADO DE PLANTA DE PERSONAL

Planilla 20a

Н1

**PODER LEGISLATIVO** 

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCTON:

3 - LEGISLACION

Escalafón - HO PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY Nº 3161

1 - CATEGORIA 22

1 - CATEGORIA 22

ADIC. MAY. DEDICACION 33%

1- CATEGORIA 21

1 - CATEGORIA 19

1 - CATEGORIA 18

1 - CATEGORIA 14

Sub Total

Escalafón - II AUTORIDADES LEGISLATIVAS - PODER LESGISLATIVO

1 - PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

48 - DIPUTADOS

1 - SECRETARIO GENERAL PARLAMENTARIO

1 - SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

51 Sub Total

Escalafón - 12 PERSONAL DE GABINETE - PODER LESGISLATIVO

6 - SECRETARIO DE BLOQUE

2 - SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE BLOQUE

2 - SECRETARIO PARLAMENTARIO DE BLOQUE

18 - ASESOR COORDINADOR DE PRESIDENCIA

1 - ASESOR COORDINADOR VICE-PRESIDENCIA 1RA

3 - ASESOR COORDINADOR VICE-PRESIDENCIA 2DA

18 - ASESOR COORDINADOR

6 - PRO-SECRETARIO DE BLOQUE

1 - PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO

1 - PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

2 - JEFE ASESORES DE PRESID.-AREA PARLAMENTARIA

2 - JEFE ASESORES DE PRESID.-AREA ADMINISTRATIVA

2 - JEFE DE ASESORES DE BLOQUE

64 Sub Total

Escalafón - I3 PERSONAL DE GABINETE LEY Nº 4299 - PODER LESGISLATIVO

20- CATEGORIA 24 - LEY 4299 50 - CATEGORIA 22 - LEY 4299

3 - CATEGORIA 21 - LEY 4299

7 - CATEGORIA 20 - LEY 4299 2 - CATEGORIA 19 - LEY 4299

1 -CATEGORÍA 18 - LEY 4299 120- CATEGORIA 17 - LEY 4299

2 - CATEGORIA 15 - LEY 4299

1 -CATEGORIA 14 - LEY 4299

2 -CATEGORIA 13 - LEY 4299 5 -CATEGORIA 12 - LEY 4299

5 - CATEGORIA 10 - LEY 4299

33 - CATEGORIA 08 - LEY 4299

CATEGORIA 07 - LEY 4299 1 -

CATEGORIA 06 - LEY 4299

CATEGORIA 05 - LEY 4299 8 -

6 -CATEGORIA 04 - LEY 4299

CATEGORIA 03 - LEY 4299 CATEGORIA 02 - LEY 4299 2 -

185 - CATEGORIA 01 - LEY 4299

462 Sub-Total



2016 - Pño del Bicentenaria de la Declaración de la Independencia Nacional

#### I-CORRESPONDE A LEY Nº 6001.-

#### **ANEXO**

#### LISTADO DE PLANTA DE PERSONAL

Planilla 20a .

H1 **PODER LEGISLATIVO** 

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 3 - LEGISLACION

#### Escalafón - 15 PERSONAL PLANTA PERMANENTE LEY Nº 4299 - PODER LESGISLATIVO

62 - CATEGORIA 24 - LEY 4299 12 - CATEGORIA 23 - LEY 4299 47 - CATEGORIA 22 - LEY 4299 28 - CATEGORIA 21 - LEY 4299

CATEGORIA 20 - LEY 4299 19 -

23 -CATEGORIA 19 - LEY 4299

CATEGORIA 18 - LEY 4299 CATEGORIA 17 - LEY 4299 21 -

10 -

CATEGORIA 16 - LEY 4299

29 -CATEGORIA 15 - LEY 4299

5 -5 -CATEGORIA 14 - LEY 4299

CATEGORIA 13 - LEY 4299

CATEGORIA 12 - LEY 4299 5 -CATEGORIA 11 - LEY 4299

5 -CATEGORIA 10 - LEY 4299

CATEGORIA 09 - LEY 4299 1 -

66 - CATEGORIA 08 - LEY 4299
7 - CATEGORIA 07 - LEY 4299
1 - CATEGORIA 06 - LEY 4299

CATEGORIA 05 - LEY 4299

CATEGORIA 04 - LEY 4299 3 -

CATEGORIA 02 - LEY 4299 CATEGORIA 01 - LEY 4299

411 Sub Total

#### Escalafón - 17 PERSONAL PLANTA PERMANENTE LEY Nº 5402 - PODER LESGISLATIVO

1 - JEFE DE AREA

1 Sub Total

995 TOTAL